

dero, contemporáneo y actual, poniendo en contacto al alumno con la evolución histórica de la ciencia a través de las concepciones filosófico-jurídicas de los griegos, romanos y cristianos, por un lado; de los humanistas, racionalistas, naturalistas e idealistas por otro; y de los positivistas, neo-iusnaturalistas y actuales, por fin.

La segunda parte, dividida en tres capítulos, se dedica al desarrollo del contenido de la ciencia del Derecho Natural aplicando dos perspectivas principales: la primera (cap. 4), de índole *objetiva*, comprende la teoría de la ley natural o legalidad objetiva, en cuyo contexto se analiza la ley, la ley interna, la ley natural, y la ley positiva; la segunda (cap. 5), de signo subjetivo, abarca la teoría de los derechos naturales o justicia subjetiva, distinguiendo una cuestión terminológica, o crítica de las diversas denominaciones de tales derechos; otra cuestión histórica, o informativa de los documentos principales y su sentido; otra cuestión denominada fundamental por referirse al fundamento ontológico de los derechos naturales; y una última metodológica, o clasificación sistemática a la que el autor concede notable importancia y extensión, en la cual los derechos naturales son divididos atendiendo al orden de las sustancias, al orden de la animalidad, y a la racionalidad, libertad y sociabilidad propias del hombre. Termina esta segunda parte con un capítulo (cap. 6) dedicado a la teoría del Derecho Natural en el que el autor intenta reunir las perspectivas objetivas y subjetivas en una concepción global del Derecho Natural, en virtud de la cual éste constituye una teoría integradora de todo el orden jurídico, la base del derecho positivo, la defensa de lo debido en justicia a la persona humana y el fundamento metafísico de lo jurídico. Para el Prof. Puy, en suma, la ciencia del Derecho Natural es igual a la suma de la teoría de la ley natural, la teoría de lo justo natural o derechos naturales y la teoría del Derecho Natural.

Las dos partes mencionadas están encabezadas por un capítulo introductorio (cap. 1) en el que el autor expone con extraordinaria claridad los conceptos y nociones básicas que el alumno deberá manejar posteriormente. En este primer capítulo se clarifica la equivocidad del

término, *derecho natural*, la evolución histórica de esta denominación, la pretendida antinomia Filosofía del Derecho-Derecho Natural, lo que indudablemente no es poco en estos días.

En resumen, se trata de unas *lecciones* de cátedra claras, serias y sugestivas, en las que se ha logrado integrar, dentro de una concepción iusnaturalista enraizada sin concesiones en la tradición de los clásicos españoles más significativos, la moderna problemática filosófico-jurídica, y en las que se ha obtenido aquella difícil armonía entre investigación y magisterio. Es preciso, por tanto, estar atentos a la aparición de los próximos volúmenes.

PEDRO JUAN VILADRICH

MARIANO VALKOVIC, *L'uomo, la donna e il matrimonio nella teologia di Mattias Joseph Scheeben*, 1 vol. de XII más 201 págs., Analecta Gregoriana vol. 152, Libreria Editrice dell'Università Gregoriana, Roma, 1965.

En los momentos presentes de la evolución del Derecho Canónico, busca esta ciencia nuevos y más profundos contactos con las disciplinas teológicas, que nunca debieron haberse descuidado. Es cierto que, en los ambientes científico-eclesiásticas, la Teología moral y el Derecho Canónico no han dejado nunca de ir de la mano; pero lo que en tal hecho puede haber de positivo, se veía descompensado por una excesiva moralización de la norma legal y la juridificación de la moral que del mismo se seguían. Y, en cambio la desconexión entre Teología Dogmática y Derecho Canónico se ha ido durante los dos siglos agrandando, hasta límites que significaron en ocasiones la pérdida del contacto entre los planteamientos jurídicos y sus raíces eclesiológicas.

Hoy asistimos por fortuna a un acontecimiento de signo contrario: las voces más autorizadas, a comenzar por las de S. S. Paulo VI, y el Concilio Vaticano II, llaman a teólogos y canonistas a un trabajo común, o al menos realizado en íntima compenetración, a la búsqueda del reflejo —en el mundo de las conductas jurídicas— de los principios matrices de la comunidad de la Iglesia. A tal llamada deberá darse una respuesta eficaz; no el mero interés superficial de unas por el

BIBLIOGRAFIA

trabajo de los otros, sino el cultivo conjunto del amplio campo de los problemas comunes; y, a la vez, la comprensión por el teólogo del valor instrumental del Derecho, y por el jurista de la inspiración que para su tarea significa la aportación teológica. Algo de lo que Aubert señalaba en su vaioso trabajo «Loi de Dieu, Loi des Hommes», y también algo de lo que ha hecho Valkovic en este interesante estudio sobre la teología de Scheeben.

El atractivo que Scheeben ofrece sobre los artículos más responsables es evidente; y si Grabman, en su «Historia de la Teología Católica», se considera el mayor teólogo del s. XIX, al menos cabe concluir que se cuenta entre el reducido grupo que habrá de encabezar la lista. Scheeben, en efecto, fue un teólogo original, moderno en un sentido aún hoy actual, progresivo; a la vez fue hijo de su tiempo y discípulo de sus maestros, de modo que su capacidad para la apertura de nuevas vías encuentra el contra balance de su respecto a la tradición. Alguna vez, este equilibrio se romperá en favor de pensamientos o posturas heredados y no tan dignos de conservarse, como por ejemplo cuando aparece «nelle sue considerazioni, troppo legato alle idee del passato, poco favorevoli ad una giusta e serena valutazione della donna» (p. 51), o cuando limita en exceso al tema de la prole la consideración de los fines del matrimonio; otras veces, su deseo de encontrar líneas de avance de los planteamientos teológicos le lleva a defender opiniones precisadas de una mejor —tal vez difícil— fundamentación, como en cuanto se refiere a su antropocentrismo, que la conduce a la idea de que «l'immagine di Dio —tenendo conto soltanto della differenza tra i due sessi— si trovi soltanto nell'uomo», idea que a Valkovic le parece poco feliz y en contraste con la exégesis moderna (p. 37). Pero, normalmente, el rigor de su pensamiento y la utilidad actual de sus tesis son notables, y Valkovic se ocupa de señalarlo así en repetidas ocasiones.

Valkovic, en efecto, ha tomado como fin de su tarea el entresacar de los dispersos lugares donde se encuentran en los escritos de Scheeben, las aportaciones del teólogo alemán al tema del matrimonio. Para los canonistas, resultan de un interés grande —como he podido constatarlo con la lectura del libro re-

censionado— tanto el pensamiento mismo de Scheeben como el análisis crítico que del mismo lleva Valkovic a cabo.

El volumen consta de cinco capítulos, que estudian sucesivamente los temas «El hombre, imagen de Dios», «Teología de la mujer», «El matrimonio, la sexualidad y la generación en el plan de la Creación», «Indagación acerca de la naturaleza íntima de la unidad de dos en el matrimonio» y «El Sacramento del matrimonio».

Como Valkovic pone de relieve (pp. 36-67), Scheeben insiste particularmente sobre la idea del hombre como imagen de Dios, idea cuyo contenido supera en mucho a la del «animal racional» aristotélica; y, a la vez, procura subrayar el significado del cuerpo humano en tal imagen divina. Valkovic no deja de resaltar la posible utilización de este pensamiento en una época en que se procura dar un sentido teológicamente más profunda, al mundo material y corporal. En relación con el tema, la idea de Scheeben sobre la analogía trinitaria de la familia le parece a Valkovic dotada de poco fundamento bíblico, y cree que para una solución teológica del simbolismo del hombre y la mujer y de sus relaciones, convendrá mejor referirse a la manifestación externa de la Trinidad en la historia de la salvación, es decir, al misterio de Cristo y de la Iglesia.

«Lo Scheeben —escribe Valkovic— ha intuito bene lo spirito del suo tempo ed i suoi errori. Di fronte alle tendenze che cercavano di sconsacrare e di laicizzare il Matrimonio, egli insiste fortemente sulla posizione tradizionale della Chiesa che, prescindendo della sacramentalità del Matrimonio cristiano, vede la sua origine e la sua natura nella luce della creazione» (p. 79). «Lo Scheeben mette in rilievo che un matrimonio puramente naturale, è un matrimonio ipotetico. Oltre a determinare la natura del matrimonio in forza della sua posizione nel piano generale della creazione, Dio ha voluto fin dall'inizio rafforzare e consolidare il matrimonio con un intervento positivo e diretto» (p. 79-80). Sobre esta base, Scheeben realiza un estudio sobre el matrimonio natural, buscando el sentido de la intervención divina tanto al crear la institución matrimonial como en cada matrimonio singular, y poniendo de relieve que a la unión física debe prece-

der la unión moral entre los cónyuges, que, radicada y fundada en Dios le parece la base sobre la que examinar los derechos y deberes matrimoniales; de ahí también la eficacia de la idea de la consagración de los cónyuges al servicio de Dios; en el matrimonio «ha luogo un'obiettiva consacrazione dei contraenti per opera di Dio» (p. 81), que tiene eficacia en orden incluso a la cooperación de Dios en la consecución de los fines matrimoniales.

En la cooperación de los cónyuges a estos fines, estudia Scheeben el respectivo papel del hombre y la mujer, deteniéndose en la consideración de ésta como «adiutorium simile» de aquel. Y, en el estudio mismo de los fines, encontramos a Scheeben extremadamente preocupado por la prole; define en efecto el matrimonio como la unión entre el hombre y la mujer requerida para la propagación del género humano; «il matrimonio fra cristiani ha —continúa diciendo— per scopo essenziale di procreare quei figli ai quali da l'assistenza naturale, unicamente per il Corpo di Cristo cui appartengono gli stessi coniugi; cioè di generare i figli come santi ossia destinati alla santità» (pp. 86-87).

De esta preocupación esencial por el fin de la prole —«finalità prevalente, spesso anche unica» en Scheeben, según señala Valkovic— proceden diversas consideraciones en torno al matrimonio como institución para la realización del plan divino, el voto de virginidad o castidad y el matrimonio. La naturaleza misma de las nupcias, los aspectos personales de las relaciones entre los cónyuges, y, en fin, la sexualidad en la idea de Dios sobre la humanidad y la problemática de la diferencia de sexos. De aquí, Scheeben pasa al estudio de la generación: «Lo Scheeben —nos dice Valkovic— unisce i due principi della generazione —Dio e i genitori— in un'unione organica, espressione a lui tanto cara. Ciascuno dei due principi mira non soltanto alla parte direttamente prodotta nel composito umano, ma all'uomo totale. L'azione dei genitori non è di preparare un corpo qualunque, ma un corpo destinato ad essere informato da un'anima creata da Dio. Anche l'anima è creata in vista della sua intima unione a un corpo. Dal carattere della generazione, come unione organica, possiamo

dedurre le seguenti conclusioni: 1) I genitori generano non soltanto il corpo, ma l'uomo intero; 2) I genitori hanno un rapporto di principio con l'anima dei figli; 3) L'azione divina nella generazione non si può chiamare semplicemente una creazione, nel senso assoluto della parola; 4) In questo modo si vede meglio il legame fra i genitori e le disposizioni sia corporali sia psichiche dei figli» (p. 103).

Como señala Valkovic, es un mérito de Scheeben el haber subrayado tanto el significado teológico de la generación natural; así se enriquece en gran medida el concepto de paternidad. Desde este mismo punto de vista, Scheeben aborda el problema de la relación entre los padres y el alma del hijo, preocupado por mostrar la generación como un único proceso, en que aparecen sintonizadas la acción divina y la humana. Y se eleva al estudio de la generación de Cristo como logos eterno, planteándose el problema de la filiación de Cristo-hombre con respecto al Padre y de la filiación sobrenatural y natural de todo hombre, y en consecuencia el concepto mismo de la paternidad y de la maternidad.

El siguiente tema que ocupa a Scheeben, en la sistematización por Valkovic de su doctrina, es el de la íntima unidad de dos personas en el matrimonio. Tal unión, además de ser un hecho moral y físico —y ya quedó señalado que Scheeben se preocupa de ambos aspectos—, «racchiude rapporti con un ordine superiore e religioso che, in molti casi, funge da archetipo dell'unione matrimoniale stessa» (p. 115). Esta referencia pone en contacto con la unión Cristo-Iglesia y el simbolismo de la unión conyugal, tema del que la canonística no ha obtenido todavía **todo el fruto posible ni ha puesto en juego todas sus virtualidades**. Valkovic, para presentar el pensamiento de Scheeben al respecto, estudia el tema en los autores alemanes de la época, en quienes existe una importante preocupación centrada en la unión total entre hombre y mujer, en la importancia de los valores personales y humanos en las nupcias. El idealismo alemán del XIX influyó notablemente en la teología católica y protestante del país, orientándola hacia el personalismo y el subjetivismo, que se encuentra luego en la raíz de corrientes científicas de nuestros días tan

BIBLIOGRAFIA

características como las que arrancan de Doms. Scheeben —pone de relieve Valkovic— acusa con claridad en este tema su formación romana tradicional, y a la vez se lanza por nuevos caminos de especulación científica. Así vuelve sobre temas como el de la unión de Cristo con la humanidad, en la cual unión hipostática «considerata come unione matrimoniale» (p. 130). «Cambiando un pò la visuale, quest'intima unione dell'umanità con il verbo diventa suscettibile di ulteriore sviluppo e di maggiore approfondimento. Precisando il suo pensiero, Lo Scheeben paragona l'unione ipostatica —sotto l'aspetto matrimoniale— alla relazioni di dipendenza tra Adamo e Eva, mentre la pienezza di un vero matrimonio tra l'umanità ed il Verbo, avvrrebbe nel Battesimo e nella Eucaristia» (p. 130-131).

Esta idea la desarrolla Scheeben en la relación entre la unión matrimonial y la Comunión Eucarística, en el estudio de los esponsales entre naturaleza y gracia, etc., hasta mostrarnos el matrimonio como esencialmente abierto —señala Valkovic— al mundo sobrenatural, del cual recibe significado y contenido. Si de un lado —siempre según Valkovic— se notan en este campo en Scheeben vestigios de esquemas antiguos y viejas construcciones, por otro comienza con él a sentirse un aire nuevo y una fuerte vitalidad que acentúa los aspectos humanos y personales dentro de una atmósfera espiritualista y mística.

El último de los capítulos del volumen, sobre «El sacramento del matrimonio», lo abre Valkovic con una exposición breve del concepto de misterio-sacramento en la Escritura y los Padres, para pasar de ahí a analizar el mismo tema en Scheeben. Y sólo después se pasa al matrimonio como uno de los sacramentos, dentro del conjunto, con referencia al carácter sacramental, y en fin al misterio nupcial entre Cristo y la Iglesia y al matrimonio que tiene en él su paradigma; el problema del matrimonio no cristiano y su sentido sacramental precede luego a la consideración del matrimonio sacramental, considerado como una consagración especial del cristiano.

La concepción del matrimonio como una imagen —nos dice— de la unión de Cristo con la Iglesia representa algo estable, el matrimonio *in facto esse*, que es un estado especial del cristiano; tal pensamiento alcanza para los canonistas de hoy toda su virtualidad si se piensa en cuánto más necesitado de estudio se encuentra el estado matrimonial que el matrimonio *in fieri* en la ciencia canónica moderna. A ésta le será de utilidad la noción de Scheeben sobre el vínculo, como *res et sacramentum*, considerado a la luz de la unión de Cristo con la Iglesia, integrado —como subraya Valkovic— dentro del Cuerpo místico. «In una certa analogía con il carattere sacramentale, il vincolo matrimoniale è considerato come una speciale consacrazione nel corpo místico de Cristo, una consacrazione oggettiva che, in primo luogo, esprime l'idea di un nuovo rapporto e di una nuova funzione e che non è da identificarsi con la santificazione per mezzo della grazia. Lo Scheeben insiste molto su questo pensiero, repitendolo anche in parecchi contesti» (p. 173).

Importante es también la idea de Scheeben de no separar la consagración matrimonial de la bautismal, en la que se funda; y el concepto del matrimonio como un sacramento permanente, a condición —como indica Valkovic— de que el sacramento no se conciba en términos escolásticos como causa productora de la gracia, sino según categorías bíblico-patristicas. En cambio, si lo que se tiene presente es la producción de la gracia *ex opere operato*, entonces el concepto de sacramento deberá restringirse al matrimonio *in fieri*.

Lógicamente, este planteamiento conduce a interesarse por el contrato matrimonial, al que en la Teología de Scheeben puede considerársele como el acto de consagración matrimonial; acto transitorio, sacramento transeúnte: el propio Scheeben nos dice que «il contratto matrimoniale stesso e non altro, è il segno sensibile, il sacramentum tantum, mediante il quale viene designato ed attuato prima di tutto il vincolo matrimoniale come sacramentum simul et res, e poi anche la res tantum ossia la grazia» (p. 178).

Después de ocuparse del tema de los ministros, la materia y la forma, Valkovic nos sintetiza el pensamiento de Schee-

ben acerca de la elevación sobrenatural del matrimonio al confrontar el matrimonio del Paraíso con el matrimonio cristiano, para poner de relieve la superior dignidad de éste; y finalmente toca el punto de relación entre el sacramento y la unión carnal, tema que hace entrar en juego la problemática de consentimiento y cópula. La transcendencia del tema hoy es notoria; es sabido, y Valkovic lo recuerda también, que la praxis al disolver el matrimonio rato y no consumado no resuelve toda la cuestión del valor del consentimiento y de la cópula, y también que hoy se tiende a revalorizar el valor de la unión carnal en relación con el simbolismo matrimonial de la unión entre Cristo y la Iglesia.

El volumen lo cierra Valkovic con unas interesantes páginas de síntesis y conclusiones generales, que completan el arduo y óptimo trabajo de desarrollo del pensamiento de Scheeben que ha llevado a cabo a lo largo de todo el libro. Una selecta bibliografía y varios índices enriquecen aún el trabajo.

ALBERTO DE LA HERA

LUIS GUTIÉRREZ MARTÍN, *También los clérigos bajo la jurisdicción del Estado*, 1 vol. de 270 págs., Ediciones Comentarium pro Religiosos, Roma 1968.

Entre los artículos modificables en la esperada revisión del Concordato Español de 1953, son varios los juristas que señalan el art. XVI que regula el Privilegio del Fuero. El tema es pues de actualidad en España, y el título con que nos lo presenta Gutiérrez Martín, expresa la conclusión a que llega su trabajo por un camino histórico.

Los 14 capítulos de que consta la obra, bien pudiéramos agruparles en tres secciones:

A) En los primeros matiza con precisión las nociones y el estado de la cuestión en la actualidad, según el CIC;

B) Del III al XII con una extensión de 185 páginas, y que constituyen el cuerpo de la obra, expone: a) la evolución histórica del Privilegio del Fuero y b) su situación en los Concordatos modernos. Se fija de una manera especial en el español de 1953, tocando también otras situaciones privilegiadas afines a

este *Ius singulare*, como el autor prefiere llamarlo.

C) En el último capítulo se decide por afirmar sin ninguna reserva, la conveniente abrogación del Privilegio del Fuero en el Derecho Canónico y en el Concordato Español.

Para valorar el trabajo de Gutiérrez Martín, hemos de tener en cuenta que no pretende hacer una obra exclusivamente científica, sino más bien una obra de divulgación; así se justifica el autor, en el primer capítulo, de no entrar en problemas de contenido jurídico: «Detenerse en esas cuestiones supondría restar interés al fin que nos hemos señalado y nos alejaría un poco del objeto que desde un principio nos propusimos».

Al explicar las nociones y las defensas jurídicas con que la Iglesia ha querido proteger el fuero de los clérigos, sigue el esquema tradicional y lo hace matizando con claridad.

Únicamente al afrontar el problema de si las personas morales personales, disfrutaban del Privilegio del Fuero, no me parece sea acertada su postura, ya que después de recordarnos las diversas opiniones al respecto, sin considerar el asunto doctrinalmente y encuadrarle en el canon 120, remite a la reglamentación que sobre las personas jurídicas hace el Concordato español y resuelve el problema según una situación de hecho, trayendo para su demostración argumentos históricos.

Hemos de destacar que al enjuiciar el alcance de la debatida *licencia* prevista en el canon 120, y que concede la «competente autoridad eclesiástica» para que una persona aforada pueda ser juzgada por los Tribunales del Estado, prueba con mucho sentido jurídico que en casos determinados, tal licencia, no es ni renuncia al privilegio ni delegación por parte de la Iglesia a favor del tribunal civil, sino que sencillamente la Iglesia estima que algunas causas sean tramitadas ante los tribunales del Estado. Cuando esta praxis se adopta para un país entero y se regula por un Concordato, opina que sí hay una renuncia tácita.

Como decimos, en el capítulo III comienza el estudio histórico del Privilegio del Fuero, empresa que le ocupa las tres cuartas partes de la obra.

Toda institución eclesiástica, aunque